

145

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-00454
DEMANDANTE: ÁLVARO RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CHARARY

Acorde con las documentales allegadas al plenario, por el apoderado de la actora el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR al plenario las comunicaciones de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, avisos enviados a la parte ejecutada, señores **ELMER DARÍO CHARARY ROBAYO, BLANCA ROSALBINA ROBAYO BALLEEN, ROSA YANIRA CHARARY ROBAYO, WILLIAM ARMANDO CHARARY MURCIA, CARLOS HUMBERTO CHARARY MURCIA, DANIEL RICARDO CHARARY ROBAYO, OSCAR EDUARDO CHARARY ROBAYO y MARIO ALFONSO CHARARY ROBAYO**, por medio de la empresa de correos "interrapidísimo" con anotaciones: **Entregado a: "Se deja bajo puerta". fecha de entrega: 05 de marzo de 2020"**.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago fechado 28 de junio de 2019, a los demandados, señores **ELMER DARÍO CHARARY ROBAYO, BLANCA ROSALBINA ROBAYO BALLEEN, ROSA YANIRA CHARARY ROBAYO, WILLIAM ARMANDO CHARARY MURCIA, CARLOS HUMBERTO CHARARY MURCIA, DANIEL RICARDO CHARARY ROBAYO, OSCAR EDUARDO CHARARY ROBAYO y MARIO ALFONSO CHARARY ROBAYO**, el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), que corresponde al día siguiente hábil de la entrega de la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

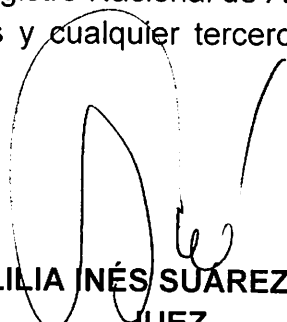
TERCERO: Tener en cuenta que los señores anteriormente referidos, no hicieron pronunciamiento alguno, dentro del término concedido.

CUARTO: Notificada en su totalidad la pasiva, se ordena **correr traslado** de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la demandada, señora **EUGENIA LILIANA CHARARY ROBAYO**, por medio de apoderado, al ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. -numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso-.

QUINTO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados para que alleguen el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, al igual que el canal digital de sus poderdantes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. -
Artículos. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE

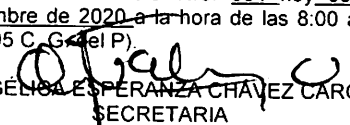

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 084 hoy 03 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00454
DEMANDANTE: ALVARO RAMÍREZ RINCÓN
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EUGENIO CHARARY GÓMEZ

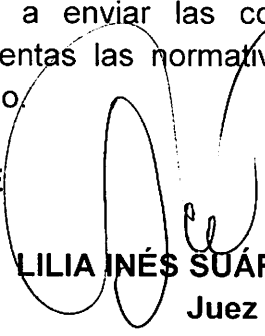
Conforme con las documentales allegada por el apoderado de la actora, relacionadas con el envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a los acreedores hipotecarios, señores **LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE, OLGA LUCÍA CASTRO BECERRA y JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE**, a la calle 93 No. 14-20 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR al plenario las comunicaciones enviadas a los acreedores hipotecarios, para que surtan los efectos legales respectivos.

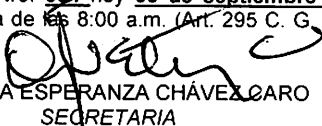
SEGUNDO: No tener en cuenta los citatorios y avisos enviados a los señores **LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE, OLGA LUCÍA CASTRO BECERRA y JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE**, a la calle 93 No. 14-20 Oficina 405 de la ciudad de Bogotá, por no haberles concedido el término que indica el artículo 291 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, que nos enseña: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado... Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días..."* y si vemos los citatorios enviados a los por notificar allí sólo se les concedió cinco (5) días para comparecer al despacho, cuando el término correcto eran diez (10), porque los citatorios debían ser entregados en la ciudad de Bogotá, sede distinta a la del Juzgado. Por lo antes referido, la parte interesada deberá volver a enviar las comunicaciones y otorgar los términos correctos, teniendo en cuentas las normatividades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~084~~ hoy 03 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA